



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MPL

Lamas, 20 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LAMAS

VISTO: La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lamas, de fecha 17 de diciembre del 2024, que aprueba la "Ordenanza que regula la prohibición del uso de bolsas plásticas y promueve la limpieza pública, durante las fiestas del carnaval en la ciudad de Lamas"; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el inc.1.1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; así mismo el numeral 3.1.) prescribe que deben proveer del servicio de limpieza pública determinando áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Qué, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en sus Artículos I al IV del Título Preliminar dispone que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental"; así mismo establece "la protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", y por último dispone que "la salud pública es responsabilidad primaria del Estado; la responsabilidad en materia de salud individual, es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado";

Qué, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Qué, el artículo 136° de la Ley General de Ambiente prescribe que: 136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley y las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a sanciones o medidas correctivas. - 136.2 Son sanciones coercitivas: a) Amonestación, b) Multa no mayor de 30 UIT vigentes a la fecha en que se cumpla el pago. - 136.4 Son medidas correctivas: a) Cursos de capacitación ambiental obligatorios. b) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño. c) Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente;

Qué, mediante Opinión Legal N° 210-2024-OGAJ/MPL, del 13 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión por la procedencia de la aprobación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza que regule la prohibición del uso de bolsas plásticas y promueva la limpieza pública durante las festividades del carnaval de Lamas.

Qué, el mantenimiento de la limpieza y el ornato en la ciudad corresponde a la administración municipal, así como requiere la participación decidida de la población de manera individual u organizada, orientados a la responsabilidad compartida; por lo que el gobierno local requiere implementar el marco legal para regular la prohibición del uso de bolsas plásticas y promueve la limpieza pública, durante las fiestas del carnaval en la ciudad de Lamas;

Qué, durante la ejecución de las comparsas de los disfraces en el carnaval de Lamas, se utilizada de manera indiscriminada las bolsas plásticas conteniendo agua, cuya agresión, constituye un atentado contra la salud y el cuerpo de quienes participan de las comparsas, de los visitantes o de los espectadores de la comparsa; esta práctica se convierte en espacio para la agresión física y los improperios, por lo que es necesario regular y promover el uso de este elemento contaminante (bolsas plásticas) y mantener la limpieza pública, durante las festividades del carnaval en la ciudad de Lamas;

Estando a lo expuesto y con la aprobación unánime del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del visto, con dispensa de lectura y aprobación de acta y en cumplimiento de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9º, y en los artículos 40º y 44º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y PROMUEVA LA LIMPIEZA PÚBLICA, DURANTE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE LAMAS.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS

a) Objetivo General

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la prohibición del uso de bolsas plásticas y promover la limpieza pública, en las actividades de celebración de las fiestas de carnaval en los espacios públicos y privados de la ciudad de Lamas, que ponen en riesgo el cuerpo y la salud de los participantes, visitantes o espectadores de las comparsas carnavales, para conseguir condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

b) Objetivos Específicos

- Contribuir a promover el ornato y el desarrollo de la imagen turística, en base a una esmerada y pulcra presentación de los espacios públicos de la ciudad de Lamas.

- Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

- Promover la responsabilidad de los vecinos para que mantengan limpios y conservados los espacios públicos de la ciudad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, es de obligatorio cumplimiento de los moradores de la ciudad de Lamas, incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas en la ciudad de Lamas, especialmente durante la celebración de las festividades del carnaval lamista.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD COMPETENTE

El Alcalde es la máxima autoridad administrativa. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, es el ente ejecutivo encargado de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, como órgano competente, resolviendo en primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos. -

ARTÍCULO 4°.- EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se encargará de elaborar y proponer campañas y programas de concientización para mantener la limpieza de la ciudad, especialmente durante la celebración de las festividades del carnaval, pudiendo hacerlo en las instituciones educativas públicas, barrios, organizaciones sociales de base y público en general, entre otros.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°.- Es competencia de la Municipalidad Provincial de Lamas:

- Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos plásticos que se producen durante las comparsas del carnaval en Lamas.
- Estimular a los vecinos del distrito, para que realicen el mantenimiento y baldeado de las veredas.
- Realizar la limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6°.- Prohíbese en el distrito de Lamas toda actividad relacionada con la acumulación de residuos (bolsas plásticas), en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, óvalos, jardines y/o lugares públicos del distrito; bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°.- Se prohíbe:

- Arrojar bolsas plásticas con agua a los transeúntes, causando contaminación y desorden dentro de la festividad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad Provincial de Lamas, reglamentará, en el ámbito de su competencia, las multas y/o sanciones sobre infracciones a normas ambientales en relación a la limpieza pública, cometidas individual o colectivamente por personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese al Cuadro Único de infracciones y Sanciones, lo siguiente:

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA % UIT	SANCION NO PECUNIARIA
	Por arrojar Bolsas Plásticas con agua a los transeúntes, en vehículos menores	0.50 % UIT	Falta Grave
	Por atacar en grupo, con bolsas plásticas con agua a los transeúntes y otras personas	0.99 % UIT	Falta Grave

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se encargará de la promoción y difusión del contenido de la presente ordenanza, a la ciudadanía en diversos espacios, con la finalidad que sea de conocimiento público general y con tendencia a su interiorización, asimilación y cumplimiento. Así mismo deberá efectuar las acciones administrativas necesarias para implementar las sanciones precisadas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y Sub Gerencia de Fiscalización, el seguimiento y estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la correspondiente publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
"Capital Folklórica de la Región San Martín"
May Díaz Pérez
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS